



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 243

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REVIERTE A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL DE MIER EL PREDIO DONADO MEDIANTE DECRETO NUMERO 38 DE FECHA 8 DE JULIO DE 1999, Y SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MIER PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES SUSCRIBA UN CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACION, OBLIGANDOSE EL AYUNTAMIENTO A APORTAR UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL PREDIO REVERTIDO.

ARTÍCULO PRIMERO:- Se revierte a la hacienda pública del Municipio de Mier, Tamaulipas, el predio ubicado en la carretera ribereña Mier-Nueva Ciudad Guerrero kilómetro 103+500 con una superficie total de 2-62-93.569 hectáreas y que se identifican con las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO

EST	P.V.	ANGULO	RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X
1	2	90 13 13	N 47 45 54 E	259.360	2	1,156.803	1,238.453
2	3	89 32 6	N 42 41 60 W	99.497	3	1,229.925	1,170.978
3	4	90 44 56	S 48 2 56 W	238.760	4	1,070.315	993.408
4	5	124 53 31	S 7 3 33 E	86.513	5	984.458	1,004.040
5	6	54 50 17	N 47 46 44 E	29.929	6	1,004.570	1,026.204
6	1	269 45 57	S 42 27 19 E	29.956	1	982.468	1,046.425



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEGUNDO:- Se autoriza al Republicano Ayuntamiento Mier, para que por conducto de sus representantes legales, constituya fideicomiso en institución fiduciaria del sistema bancario nacional, obligándose única y exclusivamente a aportar el predio que revierte a su hacienda municipal y cuyas características se establecieron en el artículo inmediato anterior, mismo que deberá destinarse para la construcción de casas-habitación para los derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y de otras personas que puedan adquirirlas mediante algún otro programa de financiamiento para la adquisición de vivienda popular.

ARTICULO TERCERO:- El Ayuntamiento de Mier entrará en inmediata posesión del inmueble descrito en el artículo primero, una vez que inicie vigencia el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO:- Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio las acciones derivadas de los actos jurídicos referidos en los artículos que anteceden.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Mier, Tam., a 11 de marzo del año 2003.
DIPUTADO PRESIDENTE,**

Héctor A. Castillo Tovar.
HECTOR AURELIO CASTILLO TOVAR

DIPUTADO SECRETARIO

[Firma]
GABRIEL DE LA GARZA GARZA

DIPUTADO SECRETARIO

[Firma]
CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA